



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

En sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020 por la Comisión de Seguridad y Salud se aprobó el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se crea el Comité de seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas, como órgano paritario y colegiado de participación, coordinación y consulta en materia de prevención, en el que se atenderá a las características de cada puesto de trabajo, en orden a promover los programas adecuados para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo, perfeccionando los niveles de prevención.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del citado Comité, garantizando la participación colegiada en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 38, que establece que el Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En su virtud, y por acuerdo unánime de los integrantes, el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas, en su sesión constitutiva celebrada el día 29 de mayo de 2020 ha aprobado el presente Reglamento de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

1. Las presentes normas de funcionamiento tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas, siendo éste el órgano colegiado y paritario de participación del personal al servicio del Ayuntamiento de Bargas destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos laborales, todo ello en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. El Comité de Seguridad y Salud desarrollará su actuación en todos los centros y dependencias vinculados al Ayuntamiento de Bargas, y ejercerá sus funciones en relación con todas aquellas cuestiones que puedan afectar a la seguridad, la salud y la prevención de riesgos laborales del personal.

Artículo 2. Composición

El Comité de Seguridad y salud estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Los Delegados de Prevención que se determinen según el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, designados por los representantes del personal de entre sus miembros.

2. El Concejal Delegado de Personal y resto de representantes designados por el Ayuntamiento de Bargas de manera que su número total, incluido el Concejal, sea igual al de los Delegados de Prevención.

Artículo 3. Competencias

El Comité ejercerá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Promover y promocionar una correcta cultura preventiva dentro del Ayuntamiento de Bargas.

d) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 4. Facultades

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud, estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores/as, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.



- d) Exigir el cumplimiento de los acuerdos a las áreas implicadas, según sus competencias.
- e) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.
- f) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

Artículo 5. Órganos

1. El Comité de Seguridad y Salud contará con un Presidente, que será el Concejal Delegado de Personal, y un Secretario designado por el propio Comité entre los componentes de éste.
2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Convocar, las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día de las mismas, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité.
 - b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - c) Representar al Comité, salvo que el mismo acuerde conferir la representación a otro miembro.
 - d) Asegurar el cumplimiento de la legislación vigente en el desarrollo de las reuniones del Comité.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados en el seno del Comité.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas, siempre en el más estricto respeto a la naturaleza de éste.
3. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:
 - a) Comunicar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día de las mismas.
 - b) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y dar fe de las actas de las sesiones.
 - c) Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, a quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo para que les sean expedidas dichas certificaciones.
 - d) Asegurar la publicidad de actuaciones, acuerdos, dictámenes y resoluciones del Comité entre todos y cada uno de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Bargas, cuando así se acuerde por ambas partes y de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 36.2.b) y 37.3 y 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
 - e) Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a la condición de Secretario/a.
4. Corresponden a los miembros del Comité las siguientes funciones:
 - a) Recibir con 48 horas de antelación las convocatorias de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el Orden del Día de las mismas.
 - b) Participar y colaborar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener información y formación precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición y aquellas que vaya disponiendo la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6. Régimen de reuniones

1. Para la válida constitución del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas, la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, al menos, de dos miembros que representen al Ayuntamiento de Bargas y dos Delegados de Prevención.
2. El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas celebrará una reunión ordinaria al menos cada trimestre, a convocatoria del Presidente, y se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un miembro del mismo.
3. El Presidente convocará, además, reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Accidentes o daños graves.
 - b) Incidentes con daños graves.
 - c) Denuncias de cualquier tipo, incluidas las de problemas medioambientales.
4. Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas se convocarán por escrito con 48 horas de antelación como mínimo, con fecha, lugar, hora y un Orden del Día previamente acordado por ambas partes representantes.
5. En los casos de urgencia, se podrá prescindir de las formalidades anteriores, convocándose a los miembros del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas de la forma más rápida posible, haciéndose constar expresamente en el acta de la reunión dicho extremo.
6. Si alguno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas no pudiera asistir a la reunión convocada, por circunstancias personales y/o en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, se comunicará inmediatamente al resto de los miembros, aplazándose, si es posible, la reunión para el siguiente día hábil, a la misma hora, haciendo constar en el acta dicha circunstancia.



7. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal del Ayuntamiento de Bargas que no sean miembros del Comité. También podrán participar en las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, funcionarios o personas al servicio del Ayuntamiento que cuenten con una especial cualificación o información en cuestiones que se debatan en este órgano, así como los asesores, especialistas y técnicos externos que el Comité considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

8. En caso de ausencia o vacante del Presidente del Comité o del Secretario, en sesión extraordinaria se podrá designar a un miembro del Comité como Presidente o Secretario por suplencia, respetando en todo caso, lo expuesto en el artículo 5.1. del presente Reglamento.

Esta reunión extraordinaria podrá ser convocada por una de las partes representadas en el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 7. Régimen de adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o mayoría, entendiéndose esta última como la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados por unanimidad cuando sometidos por el Presidente a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Comité presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el Presidente lo someterá a votación.

3. La votación se realizará a mano alzada salvo que por cualquier miembro del Pleno se proponga la votación secreta.

4. Los miembros del Comité que, llamados a votar, se abstengan, podrán hacer constar en el acta la explicación del sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Artículo 8. Orden del día

En el Orden del Día se incluirán las peticiones formuladas por ambas partes representadas. Podrán tratarse en el Comité, previo acuerdo adoptado al efecto por unanimidad, asuntos urgentes que no hayan sido incluidos en el Orden del Día.

Artículo 9. Actas de las reuniones.

1. Será preceptivo levantar acta de todas las sesiones del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas en la que se especificará necesariamente los asistentes y la condición por la que lo hacen, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias y el lugar y tiempo en que se ha celebrado, todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en lo que no se haya llegado a acuerdo y los motivos de la discordancia. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se acuerde, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente reunión, pudiendo el Secretario no obstante, expedir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar en la misma dicha circunstancia.

3. Del acta redactado por el Secretario se entregará una copia a cada uno de los miembros del Comité, al efecto de que manifieste a éste, las observaciones que considere oportunas, para su aprobación definitiva en la siguiente reunión.

4. Los acuerdos adoptados serán remitidos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Bargas.

Artículo 10. Publicidad de la actividad del Comité de Seguridad y Salud y participación del personal en las acciones del mismo

1. Tanto las convocatorias, actas, acuerdos, dictámenes o resoluciones del Comité de Seguridad y Salud podrán ser, previo acuerdo de las partes representadas, objeto de publicación entre todo el personal de su ámbito, para lo que se utilizarán el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 36.2.b) y 37.3 y 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la intranet municipal.

2. Todo el personal que preste definitiva o temporalmente sus servicios en el Ayuntamiento de Bargas podrá elevar al Comité de Seguridad y Salud las quejas, sugerencias o propuestas que estime convenientes. Éstas deberán hacerse por escrito y a través del Registro del Ayuntamiento de Bargas.

Artículo 11. Medios materiales

El Ayuntamiento de Bargas, de conformidad con los criterios que él mismo pueda establecer, dotará al Comité de Seguridad y Salud y a sus miembros de todos los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. La reforma del presente Reglamento requerirá acuerdo mayoritario de sus miembros, con un quórum mínimo de dos representantes de la Administración y dos de la representación social, dando cuenta a la Secretaría General de las modificaciones realizadas.



Segunda. El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Bargas se regirá, en lo no previsto por el presente Reglamento, por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas, legal o convencional, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Además, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas de funcionamiento interno entrarán en vigor al día siguiente de su publicación completa en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo."

Bargas 8 de junio de 2020.-La Alcaldesa, Isabel María Tornero Restoy.

Nº. I.-2133